**ACCESO DE GRADO MEDIO A GRADO SUPERIOR**

**Se entenderá que el título de Técnico con el que se accede está relacionado con el título de Técnico Superior** por el que se opta en la solicitud, cuando ambos títulos pertenezcan al mismo grupo de familias de acuerdo con la siguiente distribución:

1. **Grupo de familias 1**: Administración y gestión, Comercio y marketing, Hostelería y turismo y Servicios socioculturales y a la comunidad.
2. **Grupo de familias 2**: Informática y comunicaciones, edificación y obra civil, Fabricación mecánica, Instalación y mantenimiento (a excepción del título de Prevención de riesgos profesionales derivado de la LOGSE), electricidad y electrónica, Madera, mueble y corcho, Marítimo-pesquera (salvo aquellos ciclos formativos relacionados con producción y/u obtención de organismos vivos), Artes gráficas, Transporte y mantenimiento de vehículos, Textil, confección y piel (salvo aquellos ciclos formativos relacionados con curtido de materiales biológicos y procesos de ennoblecimiento), Imagen y sonido, energía y agua, Industrias extractivas y Vidrio y cerámica.
3. **Grupo de familias 3:** Química, Actividades físicas y deportivas, Instalación y mantenimiento (solo el título de Prevención de riesgos profesionales derivado de la LOGSE), Marítimo-pesquera (aquellos ciclos formativos relacionados con producción y/u obtención de organismos vivos), Agraria, Industrias alimentarias, Sanidad, Imagen personal, Seguridad y medio ambiente y Textil, confección y piel (aquellos ciclos formativos relacionados con curtido de materiales biológicos y procesos de ennoblecimiento).

*Disposición adicional decimoctava. Relación entre títulos de Técnicos y títulos de Técnicos Superior de Formación Profesional. Orden de 1 de junio de 2016, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes para cursar ciclos formativos de grado medio y de grado superior, sostenidos con fondos públicos, de formación profesional inicial del sistema educativo.* ***NOTA****: No modificado por la Orden de 1 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 1 de junio de 2016, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes para cursar ciclos formativos de grado medio y de grado superior, sostenidos con fondos públicos, de formación profesional inicial del sistema educativo*

***CRITERIOS DE ADMISIÓN***

Para los ciclos formativos de grado superior en oferta completa:

1. **El 60% de las plazas escolares se ofrecerán al alumnado que tenga el título de Bachiller.**

Tendrán prioridad:

1. Solicitantes que presenten un título de Bachiller relacionado y lo hayan obtenido en el curso académico anterior.
2. Solicitantes que presenten un título de Bachiller relacionado y no lo hayan obtenido en el curso académico anterior.
3. Solicitantes que presenten un título de Bachiller no relacionado y lo hayan obtenido en el curso académico anterior.
4. Solicitantes que presenten un título de Bachiller no relacionado y no lo hayan obtenido en el curso académico anterior.
5. **El 20% de las plazas escolares para el alumnado que disponga del título de técnico o dispongan de un certificado acreditativo de haber superado todas las materias de bachillerato.**

Tendrán prioridad

1. Solicitantes que presenten un título de técnico relacionado o un certificado acreditativo de haber superado todas las materias de un Bachillerato relacionado y lo hayan obtenido en el curso académico anterior.
2. Solicitantes que presenten un título de técnico relacionado o un certificado acreditativo de haber superado todas las materias de un Bachillerato relacionado y no lo hayan obtenido en el curso académico anterior.
3. Solicitantes que presenten un título de técnico no relacionado o un certificado acreditativo de haber superado todas las materias de un Bachillerato no relacionado y lo hayan obtenido en el curso académico anterior.
4. Solicitantes que presenten un título de técnico no relacionado o un certificado acreditativo de haber superado todas las materias de un Bachillerato no relacionado y no lo hayan obtenido en el curso académico anterior.
5. **El 20% de las plazas escolares para el alumnado que acceda por pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior o por la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, o por algunos de los requisitos establecidos en el apartado b) de la disposición adicional tercera del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, o haya superado el curso de formación específico para el acceso a los ciclos formativos de grado superior.**

*Tendrán prioridad:*

1. Solicitantes que presenten una prueba de acceso relacionada a ciclos formativos de grado superior.
2. Solicitantes que presenten una prueba de acceso no relacionada a ciclos formativos de grado superior.
3. Solicitantes que presenten una titulación equivalente al título de Bachiller.
4. Solicitantes que presenten:

* el curso de acceso a ciclos formativos de grado superior
* la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años
* estar en posesión del título de Bachiller LOGSE
* haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental.
* haber superado el curso de orientación universitaria o preuniversitario.
* estar en posesión del título de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente a efectos académicos.
* estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.

*Orden de 1 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 1 de junio de 2016, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes para cursar ciclos formativos de grado medio y de grado superior, sostenidos con fondos públicos, de formación profesional inicial del sistema educativo.*

**